



Texto Consolidado: 20/05/2025

19. T-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE SANTILLANA DEL MAR. (BOC 30/12/16)

CAPÍTULO I: NATURALEZA

Artículo 1.-

En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación, artículos 93 y 94 que permiten a los municipios regular el uso de la vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, de Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable, y teniendo en consideración la competencia sancionadora atribuida por las citadas disposiciones, se establece la siguiente Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de Tracción mecánica en las vías públicas municipales.

CAPÍTULO II: OBJETO

Artículo 2.-

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías de circulación y aquellos espacios de titularidad municipal, destinados al estacionamiento de vehículos de Tracción mecánica, contemplados en el Anexo I de ésta Ordenanza, haciendo compatible la equitativa distribución de las plazas disponibles entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar, limitar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, especial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar su otorgamiento.





CAPÍTULO III: USO

Artículo 3.-

El acceso a los aparcamientos regulados con barreras de propiedad municipal se realizará previo reconocimiento de la matrícula por la máquina instalada al efecto en la entrada.

Artículo 4.-

El estacionamiento de un vehículo en estos recintos no constituye un contrato de depósito del mismo ni de los bienes y/u objetos situados en su interior. En ningún caso el personal encargado de la vigilancia de las instalaciones se hará cargo de las llaves de los vehículos estacionados.

Artículo 5.-

La entidad gestora de los aparcamientos o el Ayuntamiento de Santillana del Mar no responderá de los accesorios u objetos sustraídos, desaparecidos o robados del interior o exterior de los automóviles, a no ser que estos fueran elementos fijos inamovibles de los mismos y salvo lo establecido en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos o legislación aplicable en cada momento.

Artículo 6.-

Los vehículos que accedan a un estacionamiento regulado por esta Ordenanza dispondrán de 5 minutos, a contar desde la obtención del ticket en la barrera de entrada, para abandonar el mismo, sin abonar importe alguno. Para que un vehículo pueda salir del estacionamiento, una vez superado el tiempo indicado, se deberá abonar previamente el importe resultante de aplicar la tarifa vigente en cada momento, validando el ticket obtenido al entrar y disponiendo de 5 minutos para efectuar la salida una vez efectuada la validación. Transcurrido este tiempo, se deberá abonar el exceso según la tarifa vigente.

Artículo 7.-

Los vehículos deberán estacionarse perfectamente cerrados, ocupando una sola plaza y sin obstaculizar los pasillos de circulación, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de control. Si un vehículo estacionara ocupando más de una plaza, se podrá exigir el pago de la estancia, multiplicado por el número de plazas ocupadas total y/o parcialmente.





Artículo 8.-

El conductor del vehículo, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que pueda causar a los demás vehículos estacionados o al recinto y/o sus instalaciones.

Artículo 9.-

En el caso de pérdida del ticket de entrada, para que un vehículo pueda abandonar el estacionamiento, previo pago del importe indicado por el personal de vigilancia según tarifa vigente, el conductor deberá acreditar fehacientemente su personalidad mediante la presentación de un documento de identificación personal legalmente válido y cumplimentar el impreso que será facilitado por el personal de control del estacionamiento, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 10.-

La obligación del pago se origina por el estacionamiento de un vehículo, incluidos cuadríciclos, en alguna de las vías o espacios afectados por ésta Ordenanza, cuando no se encuentren en posesión de tarjetas tipo A. Se producirá dicha obligación al acceder al aparcamiento con el vehículo y se considera como obligado al pago el conductor del vehículo estacionado o en su defecto su propietario.

Artículo 11.-

- 1.- El concesionario podrá variar las tarifas en función del mantenimiento económico de la concesión.
- 2.- Las propuestas de nuevas tarifas por el concesionario, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y notificarse al concesionario. Si la propuesta de nuevas tarifas incluyera conceptos o casos distintos de los incluidos en la presente Ordenanza, deberá acompañarse de la correspondiente contraprestación al Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Artículo 12.-

La entidad gestora de los aparcamientos podrá establecer tarifas especiales (abonos) para períodos infraccionables de 15 días o meses completos, en diversas modalidades (diurno, nocturno, etc.), de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.





CAPÍTULO V: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 13.-

Las zonas azules de estacionamiento controlado, con duración limitada del aparcamiento, obligan a los conductores al pago del servicio y a indicar de la forma reglamentaria que se establece en esta Ordenanza, la hora de fin del estacionamiento.

Artículo 14.-

1. En las zonas reguladas de aparcamiento, estará señalizado verticalmente mediante señales aprobadas por los Servicios municipales y, donde sea posible por la naturaleza de la superficie, también se señalizará horizontalmente con línea de color azul en la calzada.
2. Los espacios reservados para otro tipo de estacionamiento, se señalizarán cumpliendo la normativa específica para cada caso.
3. La señalización vertical definirá el perímetro delimitador de las zonas reguladas y controladas, mediante señales indicadoras de entrada y salida en zona regulada, sin que sea necesario la instalación de señales verticales en el interior del perímetro así definido.

Artículo 15.- (BOC 21/06/17)

1. Las zonas de estacionamiento regulado de vehículos en Santillana del Mar son las contempladas en el Anexo I a ésta Ordenanza y que están constituidas por:

- 137 plazas en Plaza del Rey.
- 195 plazas en Rolaceña.
- 23 plazas en La Robleda.
- 15 plazas en Avenida Le Dorat.
- 25 plazas en Parking Autobuses/Autocaravanas.

2. Mediante acuerdo plenario se podrán establecer otras vías y espacios que se consideren necesarios en cada momento, para una mejor ordenación del tráfico y aparcamiento en la Villa o su ampliación a otras zonas del término municipal. Se podrá modificar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local si la hubiere, o en su caso por Resolución de la Alcaldía, el período máximo de estacionamiento de los vehículos en las zonas reguladas, así como los días y el horario de aplicación de esta Ordenanza.

3.- En ningún caso podrá abarcar zonas ni espacios del dominio público distinto del que sea titularidad del municipio sin haber obtenido autorización expresa previa, en cuyo caso la prestación del servicio se sujetará, en todo momento a las condiciones y





requisitos impuestos en la correspondiente autorización y a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI: CLASIFICACION DE USUARIOS

Artículo 16.-

Los usuarios de los vehículos que utilicen los aparcamientos descritos podrán obtener, si así lo solicitan, el distintivo acreditativo correspondiente, siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza. Dicho distintivo les dará derecho, abonando previamente la tarifa establecida en el artículo 23 de la ordenanza, a estacionar debidamente en las zonas reguladas. Estos distintivos se colocarán en el interior del vehículo, en la zona inferior derecha del parabrisas delantero, perfectamente visibles desde el exterior y de forma que no dificulte la visibilidad del conductor.

Artículo 17.-

1. Para la obtención de las tarjetas, los interesados deberán aportar para su estudio por la empresa concesionaria los siguientes documentos:

- Tarjetas tipo A:

- 1) Solicitarlo mediante escrito en modelo normalizado.
- 2) Presentar copia del D.N.I.,
- 3) Acreditar la condición de titular de vehículo censado en el Ayuntamiento de Santillana del Mar, aportando original y copia:
 - a) del recibo, o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - b) del seguro obligatorio en vigor.
 - c) de la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) que deberá acreditar el haber superado las correspondientes pruebas a las que estuviere obligado.

- Tarjetas tipo B:

- 1) Solicitarlo mediante escrito en modelo normalizado
- 2) Presentar copia del D.N.I.,
- 3) Respecto a la actividad empresarial o laboral que se ejerza en el municipio, lo justificará con el alta en el Censo de Actividades Económicas o en su caso, Contrato Laboral vigente.
- 4) Respecto a la condición de propietario de viviendas o en su caso arrendatarios, no domiciliados en el Municipio, se acreditará por el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.) a su nombre y al corriente del pago, correspondiente al último ejercicio y para el caso de los arrendatarios, original del contrato de alquiler de vivienda a su nombre, durante el período de regulación.





5) Quienes acrediten su residencia temporal en algún establecimiento hotelero o similar situado en zona azul, mediante documento original emitido por ese establecimiento.

Artículo 18.-

Las copias de los documentos presentados por los solicitantes quedarán adjuntas al expediente a efectos de justificación y para comprobaciones a efectuar por los Servicios municipales.

Artículo 19.-

El Ayuntamiento de Santillana del Mar podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de los distintivos, procediendo a la anulación de los que no verifiquen las normas y requisitos de la presente Ordenanza.

Artículo 20.-

Los distintivos regulados en la presente Ordenanza, se otorgarán según el modelo autorizado por el Ayuntamiento y autorizarán para cada período anual de regulación, cumpliendo la normativa general, con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo en cualquiera de las zonas determinadas por esta Ordenanza, previo pago del precio que en ella se determina.

Artículo 21.-

1. Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo.
2. Se podrán conceder otros distintivos del tipo A exclusivamente, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular, utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o pariente en primer grado, que estén en posesión del permiso de conducir y estén empadronados y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos, previa justificación documental de dichos requisitos y con aportación por parte del interesado de original y copia del permiso de conducción del cónyuge o pariente.

Artículo 22.-

Las personas a quienes se otorgue el distintivo, serán responsables del mismo y cuando cambien de vehículo se les otorgará el correspondiente al nuevo, siempre que devuelvan el distintivo anterior.

CAPÍTULO VII: CUANTÍA DE LA TARIFA





Artículo 23.- (BOC 21/06/17; BOC 19/05/2025)

1. La tarifa correspondiente a los distintivos regulados es infraccionable, siendo su validez todo el período anual del año en el que se emita.
2. Las tarifas correspondientes a las intervenciones de la Grúa municipal deberán ser abonadas al agente municipal presente en el momento de la intervención, en el caso de las actuaciones que no traslade el vehículo al depósito municipal y, en caso contrario, con carácter previo a retirar el vehículo del depósito municipal, sin perjuicio del abono de la sanción que pudiera corresponder en cada caso. El abono se podrá realizar en metálico, en el momento de la intervención de la grúa según la disponibilidad de cambios o mediante tarjeta de crédito. Estará obligado al pago de la tarifa correspondiente a la intervención de la grúa municipal el conductor del vehículo y subsidiariamente el propietario del mismo.
3. Se aplicarán las siguientes tarifas por el estacionamiento de los vehículos en las zonas definidas por esta Ordenanza, por los distintivos emitidos y por las actuaciones de la grúa municipal:

a) Tarifa progresiva por día para usuarios de estancias prolongadas:

TIEMPO	IMPORTE en euros.
2 días	7 €
3 días	10 €
4 días	13 €
7 días	20 €

b) Tarifas de estacionamiento vehículos en zona Azul:

TIEMPO	IMPORTE
15 minutos	0,50 €
30 minutos	0,75 €
45 minutos	1,00 €
1 hora	1,50 €
2 horas	2,25 €
3 horas	2,75 €
4 horas	3,25 €
5 horas	3,75 €
De 5 a 24 horas	4,50 €





c) Tarifas de estacionamiento autobuses en zona Azul: 10 €.

Autocaravanas hasta 5 horas: 6 €

Autocaravanas más de 5 horas: 10 €

d) Tarifas para tarjetas con distintivo:

1 -Tarjetas con distintivo tipo A: Gratis. Titulares de vehículo censado en Ayuntamiento.

2 -Tarjetas con distintivo tipo B (euros): 15 €/ cuatrimestre.

- Trabajador o Titular de actividad empresarial en zona afectada por regulación, titular de vehículo no censado en Ayuntamiento.

- Personas con segunda residencia en el Municipio.

- Clientes hostelería.

e) Anulación de avisos de denuncia:

Anulación de un aviso de denuncia impuesto (euros): 10 €.

4. Las tarifas señaladas en los apartados a) b) y c) serán gratuitas el día 5 de enero.

5. Las tarifas anteriores podrán ser modificadas en años sucesivos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: LIMITACIÓN DE TIEMPO Y HORARIO

Artículo 24.- (BOC 21/06/17; BOC 19/05/2025)

1. El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta Ordenanza, será, con carácter general, de lunes a domingos, incluidos los festivos, de 10:00 a 21:00 horas, del 15 de marzo al 31 de octubre. Si la festividad de Todos los Santos cayese en jueves o viernes, el horario sería del 15 de marzo al 3 o 4 de noviembre respectivamente. Por Resolución de Alcaldía se podrá determinar la ampliación del servicio de estacionamiento limitado regulado en el presente documento dentro del periodo del 1 al 31 de diciembre, ya sea por el periodo completo o por segmentos temporales incluidos dentro del mismo.

2. Se podrán obtener tickets o recibos de pago en los expendedores instalados al efecto, sin que la validez del recibo pueda ser superior a siete días.

3. El tiempo abonado al obtener el recibo y no utilizado para el aparcamiento, no genera derecho a devolución del importe correspondiente al tiempo no consumido.

Artículo 25.-

Para los vehículos que no dispongan de tarjeta A o B, la hora límite de estacionamiento diario será la que figure en el tique obtenido en el expendedor, previo pago de la tarifa





correspondiente. Transcurrido este tiempo el vehículo deberá abandonar la plaza que ocupa, pudiendo estacionar nuevamente en la misma calle si hubiese plaza disponible y previa obtención del tique correspondiente.

Artículo 26.-

1. Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono del precio público o de las tasas correspondientes, los siguientes vehículos:

A) Los vehículos estacionados en zonas reservada y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.

B) Los vehículos auto taxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga o descarga de viajeros.

C) Los vehículos en servicio oficial, propiedad de organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento de Santillana del Mar que se encuentren debidamente rotulados o identificados.

D) Las motocicletas y ciclomotores, sin considerar los cuadriciclos, que deberán estacionar en los espacios reservados para este tipo de vehículos.

E) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y transporte de enfermos, adecuadamente identificados o rotulados, cuando se encuentren realizando los servicios propios de su actividad.

F) Cualquier otro vehículo, cuando previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice por los Servicios municipales.

Artículo 27.- (BOC 21/02/17)

Los vehículos podrán permanecer estacionados en las zonas afectados por esta Ordenanza una vez obtenido el correspondiente recibo o mediante la exhibición del distintivo de residente entregado en su caso, que deberán colocarse en el interior del vehículo, en el salpicadero del mismo y perfectamente visible desde el exterior. Los recibos se deberán adquirir en las máquinas expendedores habilitadas al efecto, abonando el importe que se determina en esta Ordenanza, sin que las máquinas deban de disponer y entregar cambio. Se admite el pago en las máquinas mediante monedas o tarjetas bancarias de tipo magnéticas o microchip según tengan capacidad los expendedores. También se permitirá el pago mediante aplicaciones instaladas en dispositivos móviles.





CAPÍTULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- (BOC 21/02/17)

Se considerarán infracciones a las normas de ordenación del tráfico y a esta Ordenanza, y serán sancionadas previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, las siguientes.

- a) Estacionar en las zonas reguladas por esta Ordenanza sin colocar en el interior del vehículo ticket justificante de pago. A estos efectos se entenderá que la colocación de tickets manipulados, no visibles correctamente, tickets emitidos en días anteriores al día de la infracción o no coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en el ticket, constituye idéntica infracción a la no colocación de los mismos, y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse por falsedad en documento público en su caso.
- b) Estacionar en las zonas reguladas rebasando el horario de permanencia autorizado por el ticket de estacionamiento.

Artículo 29.- (BOC 21/02/17)

- a) Las infracciones a que se refiere el artículo 28.a), tendrán calificación de leves y serán sancionadas con una multa de cien euros (100 euros).
- b) Las infracciones a que se refiere el artículo 28.b), tendrán la calificación de leves y serán sancionadas con una multa de cincuenta euros (50 euros).

Artículo 30.-

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar habilitado a tal efecto, cuando no se halle provisto del recibo que le habilite para el estacionamiento en las zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado, hasta que se logre la identificación del conductor. También se podrá proceder a la retirada del vehículo hasta el depósito en el caso de cualquier infracción a las normas de circulación vigentes.

Artículo 31.-





Cuando el vehículo infractor no impida la normal circulación de vehículos, su aparcamiento o el tránsito de peatones en condiciones normales y de seguridad, y a criterio del agente de la autoridad interviniente, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo mediante dispositivo al efecto, el cual será retirado previo pago del importe correspondiente. Esta inmovilización en ningún caso podrá realizarse en zonas de aparcamiento reguladas por esta Ordenanza.

Artículo 32.- (BOC 21/02/17)

Se podrán obtener resguardo de anulación del aviso de denuncia en el expendedor, antes de las 24 horas siguientes a la hora que figure en el boletín del aviso, cuando el tiempo de estacionamiento real haya excedido del autorizado en el recibo, siempre que el vehículo no haya sido retirado por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El referido ticket de anulación se unirá al de estacionamiento y al boletín de denuncia, siguiendo las instrucciones del parquímetro para proceder a su anulación, quedándose el usuario con el resguardo de la anulación. La no observancia de este procedimiento para la anulación cancelará el derecho posterior a su realización así como cualquier reclamación relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación.

CAPÍTULO X: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 33.-

Los vehículos en posesión del distintivo de personas con movilidad reducida, que exhiban de forma perfectamente visible desde el exterior y en la parte delantera del vehículo, el distintivo oficial correspondiente, disfrutarán de las siguientes bonificaciones y exenciones:

Para el estacionamiento del vehículo en las calles incluidas en el ANEXO I de esta Ordenanza, dispondrán del doble de tiempo máximo autorizado con carácter general, previo pago del importe correspondiente a ese tiempo de estacionamiento.

Disposición Derogatoria.-

La presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos municipales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 29 de diciembre de 1998.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC previo el cumplimiento de los establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en





el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I.- PLANO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO POR ESTA ORDENANZA EN SANTILLANA DEL MAR (BOC 21/06/17)

